

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se recibe escritos por parte de la apoderada de la parte actora y por parte de los demandados. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de junio de 2021
La Secretaria

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039
RADICACIÓN: 2019-00186
Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora aporta la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., a los demandados realizada el 10 de diciembre de 2020.

Los demandados señores ANDERSON ANGEL AGUIRRE Y JOSÉ IDER ÁNGEL NOVOA, a través del apoderado judicial, presentan escrito mediante el que proponen de recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago, proferido el 30 de abril de 2019, el día 12 de enero de 2021.

Así mismo, en la misma fecha presentan contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Habiendose recibido la notificación efectiva el 11 de diciembre de 2020, por los demandados, esto corroborado por ellos en su escrito (fl. 24), tenían como término legal para presentar recurso de reposición hasta el 16 de diciembre de 2020, siendo presentado éste el 12 de enero de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados del mandamiento de pago mediante aviso a los demandados ANDERSON ANGEL AGUIRRE Y JOSÉ IDER ÁNGEL NOVOA, a partir del 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado por los demandados señores ANDERSON ANGEL AGUIRRE Y JOSÉ IDER ÁNGEL NOVOA, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

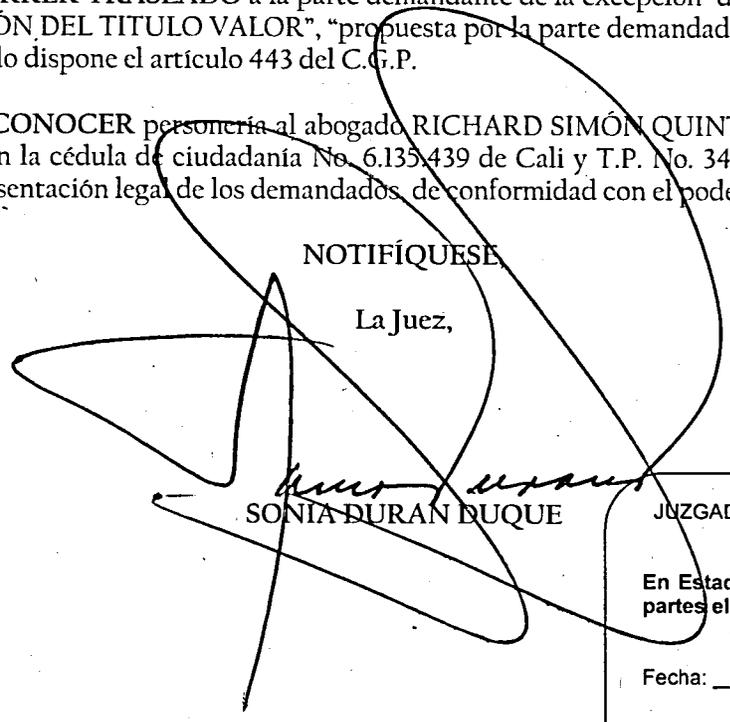
TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de los señores ANDERSON ANGEL AGUIRRE Y JOSÉ IDER ÁNGEL NOVOA en calidad de demandados.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la excepción de mérito denominada "PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR", "propuesta por la parte demandada, por el término de 10 días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado RICHARD SIMÓN QUINTERO-VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 de Cali y T.P. No. 340.383 del C.S.J. para actuar en representación legal de los demandados, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2021 las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria